CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-463**

Auto N° 200-6-24-0290 *Fecha:* -9 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO-2023-12734 del 29 de agosto de 2023 (fls 1-1), la Junta de Acción Comunal Vereda Valle Verde pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) Nos vemos afectados por el ruido y la polución que emite el molino Blanquita (...)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Que en atención al radicado YO-2023-12734 del 29 de agosto de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.463 del 13 de octubre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.463 del 13 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 17 de octubre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1861 del 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-463**

Auto N° 200-6-24-0290 *Fecha:* -9 ABR 2024

eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.463 del 13 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1861 del 15 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) La visita fue atendida por la señora Nubia Ester Pardo Rey, jefe de planta del molino Arroz Blanquita S.A.S, quien nos dirige en el recorrido por las instalaciones en donde se desarrollan las actividades de molienda de arroz. Durante la verificación de los hechos se encontró lo siguiente:

Inicialmente, se procede a verificar la documentación para corroborar si la actividad cuenta con las autorizaciones o permisos requeridos para el desarrollo de la actividad, otorgados por la CorporaciónAutónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

En contexto a la verificación de la documentación se determina que a la Sociedad Arrocera La Esmeralda S.A.S. se le otorgo la Resolución No. 500.36-19-2271 de fecha 06 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se otorgan unos permios ambientales" A la Sociedad Arrocera La Esmeralda S.A.S. identificada con Nit. 890.300.208-1".

Artículo Primero: "Otorgar a la sociedad Arrocera Esmeralda S.A.S identificada con Nit. 890.300.208-1 permiso de emisiones atmosféricas para la operación de fuentes fija de emisiones en el desarrollo del proyecto denominado Molino Arroz Blanquita",Artículo Cuarto: "Otorga a la sociedad Arrocera Esmeralda S.A.S identificada con Nit. 890.300.208-1 permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas generadas durante las actividades del Molino Arroz Blanquita, ubicado en la vereda Valle Verde, en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, por un caudal de 0.05 l/s a ser vertido a un campo de infiltración".

Los permisos descritos anteriormente son otorgados por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación, (19 de diciembre de 2019) actualmente vigentes...

Así mismo, se procede a revisar los monitoreos de calidad de aire y ruido, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad, toda vez que la queja hace referencia a la generación de ruido y polución, emitidos en los procesos que se desarrollan en el molino Blanquita En lo referente a los monitoreos de calidad de aire, la fecha de medición de las actividades de monitoreo se inició el día 8 de julio a las 12:00 pm y finalizaron el día 26 de julio del 2023 a las 12:00 pm, concluyendo: "Los resultados obtenidos de PM10 en las cuatro (4) estaciones de monitoreo se encuentran por debajo del nivel máximo permisible de 75

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-463**

Auto N° 200-6-24-0290 *Fecha:* - 9 ABR 2024

ug/m3 en más o menos un 52,3% para la estación A, un 22,8% para la estación B, un 61,5% para la estación C y un 52,0% para la estación C', para un tiempo de exposición de 24 horas según lo establecido en la resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS. El informe de cumplimiento ambiental para el contaminate analizado PM10, para los 18 días en general presentan un estado de la calidad del aire BUENA. Para el monitoreo de emisión de ruido la empresa Asistencia & Monitoreo Ambiental Ltda., realizo monitoreo en el Molino Blanquita el día 2 de julio de 2023, dando como conclusión "Los valores de los niveles de emisión de ruido para el periodo DIURNO y NOCTURNO se encuentran por debajo del nivel máximo permisible de 75 dB(A) para el sector C. Seguidamente, se procede a realizar el recorrido por el área en donde se desarrollan las actividades denunciadas corresponde al área rural, en un área de 3.32 hectáreas, en donde se realizan los procesos de recepción, prelimpieza de arroz, en este sitio se recibe el arroz paddy verde, se observan equipos de succión de vanos, tallos y material fino, cuenta con equipos de control, como ciclón de prelimpieza (zaranda), ciclón y filtros de mangas que cubre el sistema de pre limpia, esta área se observa cubierta por laminas hasta el techo, con el fin evitar que el material particulado se disperse en el aire y sea retenido por los sistemas de control. (ver fotografía No. 1 y 2).

En el área de secado de grano se observan tres (3) torres, con sistemas de control de decantador de partículas, dos ciclones auxiliares, tolva de decantación de polvo y filtro de mangas. (ver fotografía No.3 -y 4).

El molino cuenta con un área de almacenamiento de arroz Paddy seco, con sistemas de control de material particulado correspondiente a un ciclón y filtros de mangas.
Para el proceso de molinería (trillado, clasificación y empaque) se observan equipos de pre limpia o zaranda, 3 descascadoras, ciclo aventadoras, despeparadora, dos procesos de pulimiento, polichadora de arroz, zaranda clasificadora, tolvas de granza y cristal, tolva de almacenamiento y máquinas de empacado con sus respectivos equipos de control como. ciclón y cuarto de decantación de finos con mangullas de depuración de zaranda de limpieza, ciclón para el manejo de harina.

En el desarrollo de la visita, se verifico que el molino está realizando acciones de mitigación al ruido mediante la adquisición de un silenciador, para minimizar el ruido generado en el área de secado y trilla, del cual existe un documento generado por la empresa Buhler S.A.S., para la instalación y montaje del silenciador, actividades que se realizara para finales del mes de octubre de 2023. (anexan copia del documento). En cuanto al área de trilla, se verifico la instalación de filtros de manga en el área de prelimpieza, soportes que fueron radicados ante la Corporación, mediante radicado YO.2023-16970 de fecha 19 de octubre de 2023.

*Posteriormente se realizó un recorrido por la parte perimetral del molino que colinda con el centro recreacional Villa Rosita (construcción más cercana al molino), el cual está ubicado a 300 metros aproximadamente de los silos de almacenamiento, (ver imagen No. 2), en donde se evidencia que el molino cuenta con una barrera o cerca viva con la especie Swinglea glutinosa, a una distancia de un metro de esta cerca viva, se observa que se sembraron alrededor de 450 árboles de la especie Acacia (Acacia mangium), con una altura entre 50 centímetro y 2.00 metros, las cuales serán utilizadas como barreras para proteger las viviendas que colindan con las instalaciones del molino: (ver fotografía 7 y 8). Durante el recorrido también se observó, que la vegetación existente, no presenta acumulación de material particulado sobre su superficie foliar y en esta área, que colinda con algunas de las viviendas de la vereda Valle Verde, no se alcanzó a escuchar el ruido generado desde el área de los procesos * que se encontraban en funcionamiento.*

En lo referente a la generación de ruido y polución, como. lo describe la queja, se pudo evidenciar el día de la visita, que no se estaba generando material particulado, toda vez que en el área de trilla y secado que en el momento estaban en funcionamiento, se están utilizando medidas para minimizar la polución. La señora Nubia Ester Pardo Rey, jefe de planta del molino, manifiesto, que es posible que el ruido se genere por el funcionamiento de los compresores ubicados en esta área, por lo cual se adquirió un silenciador para dar una solución inmediata.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-463**

Auto N° 200-6-24-0290 *Fecha:* -9 ABR 2024

Durante la visita se evidencio que, para realizar las actividades del molino, el recurso hídrico es suministrado del acueducto, cuenta con micromedidor de caudal y se evidencia factura. En lo referente a las Aguas Residuales Domesticas ARD, generadas en el molino, son direccionadas a un sistema de tratamiento y posteriormente al campo de infiltración. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

*La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 17 de octubre de 2023, a las instalaciones proyecto arrocero La Esmeralda S.A.S - Molino Blanquita, ubicado en la vereda Valle Verde, kilómetro 5 via Aguazul- Yopal, departamento de Casanare, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área. Se realizó recorrido por el área de influencia del molino, en donde se observa que la infraestructura existente esta adecuada para el desarrollo de actividades propias de la industria molinera, en los procesos de recepción y de prelimpieza de arroz, secamiento, trilla, empaquetado y almacenamiento, cuenta con equipos de control, como ciclones de prelimpieza, filtros de mangas, succionadores, sinfin cerrado para transporte de la cascarilla, manejo de subproductos, en forma de biomasa (cascarilla de arroz). La Sociedad Arrocera La Esmeralda S.A.S. identificada con Nit. 890.300.208-1, cuenta con permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas bajo la Resolución No. 500.36-19-2271 de fecha 06 de diciembre de 2019, actualmente vigente. La empresa Esmeralda S.A.S, está realizando adecuaciones en la infraestructura en la adquisición de equipos para mitigar la polución de material particulado y mitigar la emisión del ruido en el área de trilla y secado, con la instalación de un silenciador y la instalación de filtros de manga en el área de prelimpieza. El molino colinda por la parte perimetral con el centro recreacional Villa Rosita (construcción más cercana al molino), el cual está ubicado a 300 metros aproximadamente de los silos de almacenamiento, en donde se evidencio una barrera o cerca viva con la especie Swinglea glutinosa y la siembra de 450 árboles de la especie Acacia (Acacia mangium), con el objetivo de ser utilizadas como barreras para proteger las viviendas que colindan con las instalaciones del molino. En cuanto al recurso hídrico utilizado en este proyecto arrocero, es suministrado del acueducto veredal, por lo tanto, no se requiere concesión de aguas. En lo referente a la generación de ruido y polución, como lo describe la queja, se pudo evidenciar el día de la visita, que no se estaba generando material particulado, toda vez que el área de trilla y secado que se encontraban en actividad, se están utilizando medidas para minimizar la polución y en lo referente al ruido para dar una solución, se adquirió un silenciador, que será instalado a finales del mes de octubre de 2023. De acuerdo a lo anterior no se * puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.*

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-463 del 13 de octubre de 2023, a la Secretaría General de CORPORINOQUIA para su respectivo archivo, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1861 del 15 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.463 del 13 de octubre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.463 del 13 de octubre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-463**

Auto N° 200-6-24-0290 *Fecha:* -9 ABR 2024

investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.463 del 13 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1861 del 15 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024